



Aspectos jurídicos, políticos e institucionales de la educación a niños trabajadores migrantes en Mexico

Carlos Rafael Rodríguez Solera
Graciela Amira Medécigo Shej
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo-México

¿Quién salvará a este chiquillo
menor que un grano de avena?
¿De dónde saldrá el martillo
verdugo de esta cadena?

Miguel Hernández

Introducción

Los niños que migran con sus familias para emplearse como jornaleros agrícolas, reciben una educación llena de carencias. En términos de cobertura, permanencia y calidad, los niños jornaleros no logran tener siquiera los servicios educativos que reciben los campesinos en las escuelas multigrado. Una educación pobre para niños pobres.

De no hacerse algo pronto, los niños jornaleros migrantes tendrán, cuando sean adultos, tal rezago educativo que los condenará, como a sus padres, a deambular por el país para trabajar como peones mal pagados y vivir en pésimas condiciones. Si para entonces continúa la educación a migrantes como está hasta el momento, sus hijos serán a su vez niños sin escuela y continuará así, hasta el infinito, la reproducción de los jornaleros migrantes.

La situación de los migrantes en México nos recuerda lo que sostiene la CEPAL sobre todo el sistema educativo de América Latina.



“La educación muestra un alto grado de estratificación que reproduce, en vez de corregir, las desigualdades en el ingreso” (CEPAL, 2002:308).

De inmediato surge el reto de identificar cuáles son las causas de este problema y qué tipo de medidas se pueden tomar, desde el Estado, para mejorar la educación de los migrantes.

Aunque se trata de un tema complejo, cuyas causas son múltiples, una clave fundamental para comprenderlo es conocer las pésimas condiciones de educabilidad que tienen los niños migrantes, las cuales anulan cualquier esfuerzo gubernamental por mejorar la educación de estos niños.

Estudiar en circunstancias difíciles y vivir hacinados en campamentos con malas condiciones de higiene puede ser tolerable; pero lo que es casi imposible es que los niños jornaleros estudien cuando tienen que trabajar en turnos de hasta 12 horas diarias en la pizca del ejote.

El trabajo infantil es el principal impedimento para que los menores migrantes mejoren su nivel educativo. El gobierno puede llevar a los campamentos los mejores maestros, el material didáctico más novedoso y modelos educativos que se adapten a las condiciones de los niños migrantes, pero todo esto será en vano si los menores no asisten a la escuela porque tienen que trabajar.

El problema del trabajo infantil

De acuerdo con Amartya Sen, uno de los principales problemas de los pobres no es tanto la falta de disponibilidades, que explicaría su miseria si vivieran en sociedades donde prevaleciera una total carencia de recursos, sino la falta de titularidades, esto es, de derechos que les den acceso a parte de la riqueza disponible en la sociedad. El concepto de “titularidad” se refiere a la habilidad de las personas para conseguir



alimentos u otros bienes a través de los medios legales disponibles. (Sen citado por Boltvinik y Hernández, 2000:40).

“El conjunto de titularidades posibles para una persona depende de dos parámetros: su dotación inicial y el ‘mapa de titularidades de intercambio con la naturaleza y con otras personas’ (que debe ser interpretado en el mismo sentido amplio en que son interpretadas las titularidades, incluyendo, por ejemplo, los derechos adquiridos respecto al Estado).” (Boltvinik y Hernández, 2000:40).

No se trata de que la nación mexicana sea tan pobre como para que no pueda darse el lujo de prescindir del trabajo de una parte de sus niños, sino más bien que hay menores, en este caso los niños jornaleros migrantes, que carece en la práctica de los derechos que gozan el resto de los infantes.

Si el problema es la falta de derechos, pareciera que la solución consistiría en que se legisle a su favor. Lo grave del caso es que no procede la aprobación de nuevas normas, puesto que esa legislación ya existe.

El artículo 123 Constitucional establece en su apartado “A”, Fracción III, con toda claridad, la prohibición de que los menores de 14 años se incorporen a las actividades laborales.

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, Apartado “A, Fracción III, Fuente:

[http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/124.htm?s=\)](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/124.htm?s=)).



La ley es clara, pero en la investigación realizada en los campamentos encontramos que el 85% de los niños con edades de 6 a 14 años trabaja. Para más de 200 niños migrantes, sus derechos constitucionales se violan a diario, cuando sus familias vienen a trabajar a Hidalgo.



En la ciudad de Pachuca, instituciones del gobierno federal y estatal, en conjunto con organizaciones no gubernamentales, promueven el combate al trabajo infantil.

La Ley Federal del Trabajo reglamenta lo dispuesto en el apartado “A” del precepto Constitucional citado, por lo que reitera en su artículo 5º fracción I, la prohibición expresa para contratar el trabajo de los menores de 14 años, para evitar que su actividad laboral interfiera con su desarrollo físico y mental, así como con la asistencia a la escuela.

Dicha ley permite el trabajo de los menores a partir de los 14 años de edad, recibiendo desde entonces una protección a través del establecimiento de condiciones de trabajo especiales, hasta cumplir los 16 años de edad, siendo responsables del cumplimiento de esas normas protectoras, los padres del menor, el patrón y el Estado.

La citada ley dedica un apartado especial para regular con mayor amplitud el trabajo de los mayores de 14 y menores de 18 años. En el Título V bis (artículos del 173



Instituto de estudios para la Paz y la Cooperación-IEPC
www.universidadabierta.org

al 180), establece entre otros, el derecho de los menores para que su actividad laboral sea vigilada y protegida de manera especial por la institución denominada “Inspección del Trabajo”, cuyas obligaciones y atribuciones se encuentran señaladas de manera expresa en los artículos del 540 al 550 de la misma ley. Entre las funciones que dicha institución podría realizar a favor de los menores que trabajan, estarían vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo; poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas que observe en las empresas o establecimientos, para lo cual tienen facultades de realizar visitas a los centros de trabajo en cualquier día y horario, interrogar a trabajadores, patronos o testigos, exigir la presentación de libros, registros o cualquier otro documento que el patrón este obligado a elaborar y conservar y sugerir la corrección de conductas violatorias de las normas del trabajo.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 173

El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Artículo 174

Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo . Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en: Trabajos nocturnos industriales.

Artículo 176

Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores. Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Artículo 177

La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Artículo 178

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Artículo 179

Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Artículo 180

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;
- IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y,
- V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

- Fuente: <http://www.gobierno.com.mx/ley-federal-del-trabajo/index5.html>



LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 541

Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

Fuente: <http://www.gobierno.com.mx/ley-federal-del-trabajo/index18.html>

Las leyes existen, pero no se cumplen. Nunca en la historia de los migrantes han sabido lo que es la visita de un inspector del trabajo. Los menores de 18 no saben que deben trabajar un máximo de 6 horas al día, que tienen derecho a una hora de descanso por cada 3 horas de trabajo, ni que deben contar con un certificado médico. Los menores de 14 no tienen la menor idea de que cuando sus padres los llevan a trabajar, están violando, no sólo leyes o reglamentos menores, sino incluso preceptos de rango constitucional.

No lo saben y no tienen por qué saberlo. Los responsables de aplicar las leyes son otros; ellos sólo son víctimas inocentes de un sistema legal en el que nadie defiende los derechos que la Constitución y las leyes les dan como ciudadanos mexicanos.

Además de que viola la legislación nacional, el trabajo infantil lleva al incumplimiento de tratados internacionales ratificados por México. El trabajo de niños



de hasta 6 años contraviene lo dispuesto en la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas en noviembre de 1959.

**Declaración de los Derechos del Niño
Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas
en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959**

Principio 9.

“No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

Fuente: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm

Aunque hay varios instrumentos de derecho internacional que tienen que ver con el trabajo infantil¹, consideramos como demostrado que cuando los niños jornaleros realizan labores que interrumpen su educación, se produce un claro desacato de la legislación nacional e internacional, por lo que sería ocioso continuar citando leyes y tratados que se atropellan².

¹ Los más importantes son La Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por México en 1948, que establece la educación como un derecho básico de todas las personas y el Convenio 169 de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ratificado por México en 1990.

² Para los interesados en el tema existe una amplia bibliografía. Uno de los trabajos más completos sobre el tema de legislación infantil lo constituye el “*V informe sobre los derechos y la situación de la niñez en México, avances y retrocesos: balance de una década*”, publicado por el Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (2000), en el que se hace un amplio análisis de la situación jurídica de los niños mexicanos en distintos contextos. Laura Salinas (2000) hace un trabajo sobre la tutela de los derechos humanos de las mujeres y menores en las normas jurídicas mexicanas. En su trabajo sobre infancia y legislación, Robert Cohen (2000) propone, por su parte, la promulgación de leyes mexicanas acordes con la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Otros trabajos que pueden ser de interés son; Villoro, 2002; Pujol y Torres, 2000; UNICEF, 2003; Corona y Fernández, 2000; García y Salazar, 1999; Rabanales, 2000; Barreiro, 2000.



Convención sobre los Derechos del Niño
Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea
General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de
noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990,
de conformidad con el artículo 49.
Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Fuente: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

Por su importancia y vigencia mencionaremos sólo uno más. La situación encontrada en los campamentos de migrantes, revela que en este caso específico se incumple con lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño, en especial en su artículo 32, en el que los estados firmantes se comprometen a proteger a los niños contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación y a establecer sanciones para garantizar la aplicación efectiva de estas disposiciones.



¿Qué podemos hacer?

Como puede verse, existe una amplia legislación tanto en el ámbito interno como en el internacional, en la cual se establecen con claridad el derecho de los niños a recibir educación básica y la prohibición expresa del trabajo de menores de 14 años.

Pareciera que lo que se necesita no es promulgar nuevas leyes, sino que se respeten las que ya existen. Los niños migrantes están viviendo lo que O'Donnell llama la ciudadanía limitada o de baja intensidad.

“En nuestros países casi todos somos ciudadanos en términos de derechos políticos, pero muchos no gozan de derechos civiles básicos ni, por supuesto, sociales. Las víctimas de esa ciudadanía no sólo son pobres materialmente, también lo son legalmente.” (O'Donnell, 2005: 26).

En el caso de los migrantes se da lo que O'Donnell califica como las “zonas marrones” esto es, que hay zonas geográficas o sectores sociales en los que la legalidad del Estado no se aplica.

“De hecho, muchos de nuestros países tienen un régimen democrático que coexiste con una legalidad intermitente y sesgada. Simplemente la legalidad del Estado no se extiende a vastas regiones de no pocos de nuestros países (...) aún en regiones donde el sistema legal tiene alcance, éste es aplicado no pocas veces con sesgos discriminatorios contra varias minorías y aún mayorías, tales como las mujeres y los pobres.” (O'Donnell, 2004:49).

De lo que se trata entonces es de ampliar la ciudadanía a estos sectores hoy excluidos. Para el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos es indispensable el acceso a la educación básica, puesto que será lo que les permita, cuando sean adultos, tener la libertad de decidir. En su célebre ensayo “ciudadanía y clase social”, T.H. Marshall expone el pensamiento del economista británico Alfred Marshall, con el cual coincide.



“(…) sostenía que el Estado debía imponer de alguna forma su capacidad coercitiva, por ejemplo, obligando a los niños a asistir a la escuela, porque los que no han recibido educación no pueden apreciar, y por tanto no pueden elegir libremente, las cosas buenas que distinguen la vida de los caballeros de la vida de la clase trabajadora. Se trata de obligados y ayudarlos a subir el primer peldaño; de ayudarlos, si ellos quieren, a subir muchos más. Nótese que sólo se les obliga en el primer peldaño. La libre elección se produce en cuanto han adquirido la capacidad de elegir. (Marshall, 1998:19).

En el caso de los migrantes existe la idea errónea, entre los propios padres, de que los niños no van a la escuela porque no quieren como si se tratara de un acto opcional. Muchos coincidimos con ambos Marshall, en que es función del Estado velar



Este reportaje de la revista Realidades, de noviembre de 2005, es un buen ejemplo de la “leyenda negra” que existe en la región sobre los enganchadores.

porque los niños asistan a la escuela y obligar a los padres, mediante sanciones, si fuera preciso, para que los dejen ir. Sólo cuando se tiene acceso a un mínimo de instrucción inicial se estará en condiciones de elegir con libertad.

Pero ¿cómo usar el poder coercitivo del Estado en este caso?. En Hidalgo la violación flagrante a toda la legislación vigente en materia de protección a la infancia no la hacen grandes empresas que contraten mano de obra de manera ilegal. No se trata tampoco, como se cree en forma errónea, que existan

cruces “enganchadores” que explotan sin misericordia a mujeres y niños para multiplicar sus ganancias (Román, 2005:36). En el caso que estudiamos son los propios



padres los que incorporan a sus hijos en las actividades productivas, como parte de las estrategias de sobrevivencia que adoptan las familias (ver capítulo 4). No se puede, en este caso, enviar a inspectores del trabajo u obligar a los padres, por medio de acciones policíacas, a que cumplan la ley.

Desde una posición radical se diría que la ley no se discute, sólo se aplica “*dura lex, sed lex*”³. Pero en este caso la situación es muy compleja. Por ejemplo, el cabal acatamiento de la norma constitucional que prohíbe el trabajo de los menores de 14 años sería demasiado oneroso para las familias de migrantes, en las cuales el 40% del ingreso familiar es aportado por estos menores (ver capítulo 4). Los jornaleros migrantes violan la ley cuando llevan a sus hijos a la corta del ejote en lugar de enviarlos a la escuela, pero no lo hacen por un afán delictivo sino por necesidad.

Se nos acaban las opciones. Hemos dicho que la ausencia de derechos de los niños migrantes no se resuelve mediante la promulgación de leyes, pues éstas ya existen. Hemos dicho también que no se puede obligar a los jornaleros a que cumplan con las leyes, puesto que éstas se incumplen por necesidad y no por capricho, por lo que el acatamiento de la norma podría significar una fuerte merma de los ingresos, que pondría en peligro la sobrevivencia de las familias. ¿Qué procede entonces?

Diversos autores se han pronunciado por buscar formas creativas en las que el gobierno pueda promover el ejercicio efectivo de los derechos de los niños migrantes, reconociendo las desfavorables situaciones que los rodean y los convierten en entes vulnerables. Un asunto de gran importancia es que los niños tienen que emigrar con la familia en busca de una mejor calidad de vida, lo cual repercute en su desarrollo personal, porque al momento de migrar abandonan sus estudios para dedicarse a contribuir al sustento económico para la familia (Cohen, 2000).

Marvin Rabanales (2000), propone hacer una reforma a la legislación de infantes, considerando las condiciones de gobierno y aspectos políticos y

³ La ley es dura, pero es la ley.



administrativos, lo que permitiría establecer una mejor calidad de vida para los niños. Así mismo, plantea pasar del enfoque de que se trata de una situación irregular, a uno que promueva una protección integral. En algunos países latinoamericanos existe resistencia a reconocer los derechos de los niños, por considerarse que son situaciones de índole familiar, o porque los empleadores de menores consideran que estos derechos pueden ir en perjuicio de su rentabilidad.

En el trabajo de Norma Barreiro (2000) se estudian algunas disposiciones legales, que han sido planteadas por diversas organizaciones encargadas del cuidado de los menores, como la prohibición de empleo de niños, aunque se ha considerado la alternativa de que, en el caso de que el trabajo les permita una mejor condición de vida, se pueda admitir, siempre y cuando no perjudique o interfiera en sus estudios o en su salud.

En otros trabajos se hace un esfuerzo por entender la forma en que el trabajo infantil se puede compatibilizar con la enseñanza básica que se imparte en las zonas rurales (Gajardo y Andraca, 1988), o la forma en que éste afecta las condiciones de salud y nutrición (Rodríguez y Corrales, 2000).

En la actualidad existen buenas condiciones institucionales para promover la integración de los migrantes a la escuela. En la “ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, vigente desde 2000, se crean restricciones para la discriminación en materia de oportunidades educativas y se faculta al gobierno a establecer los mecanismos que sean necesarios, para contrarrestar las causas culturales o socioeconómicas que propicien dicha discriminación.

En síntesis, las normas jurídicas no pueden ni deben hacer excepción alguna para exentar de su cumplimiento a ciertos sectores de la población. Por ejemplo, la norma constitucional que regula el trabajo infantil no puede reformarse para que diga que se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, excepto cuando su trabajo sea indispensable para el mantenimiento de la familia. No es viable entonces plantear que



las leyes existentes se adapten a la realidad socioeconómica, lo que hay que hacer es que la ley se cumpla. No obstante, hemos dicho también que no es posible usar medidas coercitivas para obligar a los jornaleros migrantes a cumplir las leyes, puesto que no cuentan con las condiciones mínimas para hacerlo. Por tanto, la única opción viable parece ser que el Estado instrumente medidas para ayudar a los migrantes a contar con las condiciones socioeconómicas indispensables, para que les pueda ser demandado el respeto de las normas, lo cual, a nuestro juicio, se lograría mediante una buena coordinación de la política educativa con la política social.

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CAPITULO DÉCIMO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Vigente desde mayo de 2000

Artículo 32.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. De la constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

Fuente: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/200/33.htm?s=>

Los programas de atención a migrantes

Las autoridades mexicanas no han sido indiferentes al problema del rezago educativo de los niños migrantes. Desde el sexenio del presidente José López Portillo (1976-1982) se empezaron a desarrollar acciones dirigidas a esta población, en el



marco del Programa de Educación para Todos⁴. A partir de 1980 la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto (DGPPP) de la Secretaría de Educación Pública emprende la tarea de elaborar propuestas educativas para atender a la población infantil migrante en preescolar y primaria.

Se empezó a trabajar con los cañeros de Veracruz y San Luis Potosí, se asignó presupuesto a los programas, hubo fondos y recursos; lo que no hubo fue una propuesta pedagógica; no había una propuesta curricular específica que considerara los tiempos y las características de esta población.

Después, en el sexenio de Miguel de la Madrid (1982-1988), se asignan más recursos y se amplía el programa para atender a más estados, porque los gobiernos de otras entidades se dieron cuenta de que también tenían población jornalera.

Es hasta el siguiente sexenio, en la administración de Carlos Salinas De Gortari (1988-1994), cuando ya hay una propuesta más específica, o por lo menos trata de replantearse; durante este periodo la educación a migrantes va a ser, en lo primordial, responsabilidad de CONAFE.

A partir del sexenio de Ernesto Zedillo (1994-2000) se trata de establecer una política de Estado, es decir, se incluye la atención a migrantes en el Programa Nacional de Educación y se asignan recursos a los estados; pero al igual que antes, se sigue con

⁴ Este breve esbozo de los antecedentes de la educación a migrantes en México, se realizó con base en una entrevista al Mtro. Francisco Moreno, Coordinador del Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (PRONIM), 5 de octubre de 2004, (entrevista completa en anexo 1), complementado con lo expuesto en la evaluación de este programa en el 2003 (Rojas et al, 2004), así como en las siguientes páginas en Internet:
http://normalista.ilce.edu.mx/normalista/r_n_plan_prog/primaria/6semes/Asiganatura%20regional/tema4.htm
http://www.funcionpublica.gob.mx/scagp/dgorcs/reglas/2004/r11_educacion04/completos/ro_educacion_primaria_nnm_03.htm#_Toc45087849
http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_Bol3090804
<http://eib.sep.gob.mx/index.php?seccion=3&id=29>



deficiencias y fallas en el aspecto pedagógico, en el ámbito de la formación de los docentes y en lo relativo a la evaluación.

En el último sexenio (2000-2006) continúa la atención a migrantes como una parte importante de la política educativa y se crean en la SEP los programas PRONIM (Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes)⁵ y FOMEIM (Fomentar y Mejorar la Educación Intercultural en Migrantes), con el propósito de mejorar la atención educativa a este segmento de la población.

Como puede verse, ha existido, desde hace un cuarto de siglo, un interés genuino del gobierno de México por mejorar la educación de los niños migrantes. No obstante, los resultados de tales esfuerzos están lejos de ser satisfactorios, como lo reconocen las mismas autoridades.

“A veinte años de los primeros esfuerzos de las secretarías e institutos de educación estatales, por dar educación primaria a los hijos de los jornaleros migrantes, aún persisten los problemas relacionados con el acceso y permanencia en el servicio educativo. La reprobación y la deserción escolar son las manifestaciones más frecuentes a las que se enfrenta la población infantil migrante: 1 de cada 4 menores en el rango de edad 5-14 años, nunca ha asistido a la escuela, y 1 de 4 la abandona para incorporarse al trabajo”. (SEP, 2003).

Estos pobres resultados, a pesar de los programas gubernamentales que han sido creados de manera específica para mejorar la educación de los migrantes, se explican, por los

que, en nuestro criterio, son los tres grandes problemas que presenta la política educativa hacia los menores migrantes en México.

⁵ El PRONIM concentra sus esfuerzos en: 1) El equipamiento de aulas, 2) la capacitación de los docentes y demás agentes educativos, 3) la producción y reproducción de materiales educativos, 4) el fortalecimiento institucional y la operación del programa. Véase Reglas de Operación para el Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes 2002. SEP, SEByN-DGIE. Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. SEGOB. Talleres Gráficos de México. México. 13 de marzo del 2002.



Cronología

1980. La Secretaría de Educación Pública (SEP) comenzó la operación del Programa Educación Primaria para Niños Migrantes, en el marco del Programa Educación Primaria para Todos los Niños, de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto (DGPPP). Dicho programa llega a operar en 22 estados.

1982. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) inició la operación del Proyecto Campamentos de Educación y Recreación, por medio del cual se ofrecen servicios a la población adulta de alfabetización, primaria, secundaria y capacitación no formal para el trabajo.

1989. El Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en el marco del Programa de Modernización Educativa, inició la operación del Programa para la Atención Educativa de la Población Infantil Agrícola Migrante (PAEPIAM) con una cobertura inicial en 4 estados del país.

1993. Se integró la Comisión Central de Coordinación Interinstitucional para la Atención Educativa a la Población Jornalera Agrícola Migrante, con la participación de la SEP, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y el Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas (PRONJAG) de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

1996. CONAFE inicia el diagnóstico para la formulación de un modelo curricular para la educación primaria de niñas y niños jornaleros migrantes que se plasma en la Modalidad Educativa Intercultural para Población Infantil Migrante (MEIPIIM).

1997. La Secretaría de Educación Pública crea el proyecto "Diseño de un Modelo de atención educativa de nivel primaria para niñas y niños jornaleros agrícolas migrantes".

1999. Se extiende la Modalidad Educativa Intercultural para Población Infantil Migrante (MEIPIIM) a las 19 entidades en las que CONAFE atiende a niños migrantes.

2000. La Secretaría de Educación Pública pone en marcha, en nueve estados, el Proyecto de Atención Educativa a la Población Jornalera Migrante.

2002. Inicia el programa Fomentar y Mejorar la Educación Intercultural en Migrantes (FOMEIM), en el que intervienen la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe; las direcciones generales de Investigación Educativa y de Educación Indígena de la SEP; el Instituto Nacional de Educación para los Adultos; el Consejo Nacional de Fomento Educativo; las Secretaría de Desarrollo Social; el Programa Infancia de la Universidad Autónoma Metropolitana, así como el Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España.

2002 La SEP crea el Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (PRONIM).

2003. Inicia la primera fase del programa FOMEIM en dos Estados: Oaxaca como entidad expulsora y Nayarit como Estado receptor de migrantes.

Dispersión

Existen varias instituciones y programas que atienden la educación de migrantes, aunque, en lo que se refiere a los menores, son, en lo fundamental dos: el programa Modalidad Educativa Intercultural para Población Infantil Migrante (MEIPIIM) del CONAFE y el Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (PRONIM)



de la SEP. Desde el inicio, esos programas e instituciones son las que han asumido la responsabilidad de educar a estos niños, no obstante, a lo largo de la corta historia de atención a migrantes, el Gobierno Federal ha impulsado la educación de los niños jornaleros, canalizando la mayoría del apoyo a una de estas instituciones, por lo que no ha existido un esfuerzo sostenido y continuo para fortalecer los programas, sino que éstos dependen del vaivén de las decisiones que, en su momento, toman las autoridades que llegan a dirigir a las instituciones relacionadas con la educación a migrantes en distintos periodos.

Cuando empieza la atención a migrantes, a mediados de los setenta, fue la SEP la principal responsable de atender a estos menores. Luego, en la primera mitad de la década de los noventa, es el CONAFE el que cuenta con mayor apoyo y el que asume la educación de estos niños. Desde mediados de los noventa la SEP retoma el liderazgo e impulsa de nuevo la atención de los migrantes, al tiempo que CONAFE continúa con el programa ya iniciado.

Si se considera además que los responsables directos de atender a los niños son las secretarías de educación, de las distintas entidades que atraen o expulsan migrantes las cuales, a su vez, pueden tener sus propios programas, el resultado es una enorme dispersión de esfuerzos.

En la actualidad unos estados son atendidos por CONAFE, otros por la SEP y otros son atendidos por los dos programas. Si bien en algunos casos pueden darse relaciones de cooperación, lo que predomina es la competencia. La división del trabajo para determinar qué institución atiende un estado o un municipio no obedece a razones técnicas o pedagógicas, sino a una división de las esferas de influencia en cotos que obedecen a criterios políticos o históricos, por ejemplo, quién llegó primero a trabajar en una entidad.



Coordinación

Cada uno de los programas citados tiene su propio modelo educativo y elabora un distinto currículo, de modo que los contenidos que aprende un niño son diferentes si asistió a una escuela atendida por CONAFE o por el PRONIM. A esto hay que agregar que muchos niños pueden haber ido a una escuela regular, o aspiran a seguir en ésta después de haber estado en una escuela para migrantes, pero estas escuelas enseñan a su vez otros contenidos.

La existencia de varios modelos trae consigo especiales problemas para la acreditación. Si bien los niños que provienen de una escuela regular no tienen dificultad alguna para continuar en cualquier otra modalidad, los que estudiaron en escuelas para migrantes atendidas por PRONIM tienen problemas para continuar estudios en escuelas regulares y en las de CONAFE y los que asisten a escuelas atendidas por esta última institución, también enfrentan dificultades para seguir estudiando en escuelas regulares o en las atendidas por PRONIM. Las boletas de calificaciones expedidas por escuelas de una modalidad no son válidas en otra.

De acuerdo con Francisco Moreno Barrera, Coordinador Nacional del PRONIM, se trabaja, en conjunto con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) para compatibilizar las boletas extendidas por CONAFE y por el PRONIM. No obstante, consideramos que, a pesar de estos esfuerzos, persisten los problemas para que un niño que haya asistido de forma temporal a una escuela para migrantes pueda continuar sus estudios en una escuela regular, pues el hecho mismo de que las escuelas para migrantes tengan una clave distinta hace que, cuando llegue con su boleta a otra escuela, despierte sospechas y pueda enfrentar obstáculos para continuar con sus estudios.

Otro problema grave es la descoordinación que existe entre los programas sociales y los de educación a migrantes. Como se expuso al principio del presente capítulo, uno de los principales factores que impiden alcanzar un buen nivel educativo



en los campamentos de migrantes es la inasistencia a la escuela, originada a su vez por el trabajo infantil. El Gobierno Federal de México combate este problema por medio del programa “Oportunidades”, el cual contempla becas para compensar a las familias por el posible aporte que el trabajo de los niños hace al ingreso familiar y de esta forma garantizar que el menor pueda permanecer en la escuela. Los niños migrantes no tienen acceso a estos recursos en sus lugares de origen, porque uno de los requisitos fundamentales es que el estudiante permanezca en la escuela, lo cual, como es obvio, no ocurre en el caso de los migrantes.

Cuadro 2.1. Distribución de entidades federativas, según el programa que atiende la educación de las niñas y niños migrantes, 2005.

Situación	Nº	Entidades
Atendidas sólo por PRONIM	2	Hidalgo, Nuevo León.
Atendidas sólo por CONAFE	6	Chiapas*, Chihuahua*, Coahuila*, Guerrero*, Michoacán*, Quintana Roo.
Entidades donde operan ambos programas	13	Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz.
Entidades donde no opera ningún programa	11	Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, México, Querétaro, Tabasco*, Tamaulipas*, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas.

(*) Se incorporan al programa PRONIM a partir de 2006.

Fuentes: Reglas de operación, PRONIM 2006, CONAFE

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) ha puesto en marcha un programa específico para atender a migrantes: el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA), el que si bien brinda apoyos para mejorar el nivel de vida de las familias migrantes en los albergues y campamentos no contemplaba, hasta 2005, becas u otra forma de apoyo económico para que las familias puedan prescindir del trabajo de los menores.



Los migrantes no tienen acceso a las becas del programa Oportunidades⁶, como otras familias pobres; y el programa que los atiende, el PAJA, no contempla este tipo de apoyos. Es por ello que, como lo dice Alejandra Villalpando, coordinadora del PAJA en Hidalgo, los jornaleros están en una situación jurídica que les impide calificar como beneficiarios de los programas sociales.

“Los migrantes están como en un limbo normativo, puesto que el niño que es de Morelos o de Guerrero y que está inscrito en el programa Oportunidades, no entra en el programa de jornaleros y por otro lado los meses que se vienen a trabajar – de mayo a octubre– en ese momento pierden su participación en “Oportunidades” en su lugar de origen, porque la normatividad así lo establece. Entonces se tendría que adecuar el Programa Oportunidades, para que ellos trasladaran la beca al lugar donde están como migrantes. Pero además tendría que trasladarse esa beca de manera rápida, porque no tendría caso que ya cuando van de salida se les diera el dinero.” (Entrevista a Alejandra Villalpando Rentería, 4 de octubre de 2004, entrevista completa en anexo 1).

Como otros campesinos, viven en condiciones de pobreza, pero su situación es peor, porque están excluidos de los programas de desarrollo social, los cuales han sido formulados pensando en las condiciones de la mayoría de la población, la cual, aunque puede ser pobre, vive durante largos periodos en un mismo lugar.

⁶ De acuerdo con las autoridades gubernamentales que lo impulsan, Oportunidades es un programa integral que contribuye al desarrollo humano, impulsa el desarrollo de capacidades, se dirige a las familias en pobreza extrema, se centra en la familia y promueve el tejido social y comunitario; opera con transparencia y rinde cuentas, tiene enfoque de género y promueve el liderazgo de las mujeres, promueve la corresponsabilidad, involucra al conjunto de la sociedad en las tareas para la superación de la pobreza extrema, se basa en la coordinación interinstitucional e intersectorial, promueve la articulación con otros programas sociales, da seguimiento permanente a su operación y evalúa sus impactos.

El programa está dirigido a atender poblaciones vulnerables, por lo general rurales, cuyas familias viven en extrema pobreza. Algunos de los beneficios que contempla el programa son construcción, reparación, ampliación, equipamiento, adquisición e instalación de plantas potabilizadoras de agua, vivienda y albergues, servicios sanitarios y tomas de agua, consultorios, dispensarios y casas de salud, tiendas de abasto, guarderías, becas, aulas y canchas de usos múltiples.



La exclusión de los migrantes del programa Oportunidades es un problema grave, puesto que este programa tiene entre sus objetivos garantizar el derecho a la educación, promoviendo la igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro educativo de todos los niños y jóvenes del país en la educación básica.

Las autoridades son conscientes de esto y han actuado para corregir este problema. De acuerdo con Jorge García Hidalgo, Director del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA)⁷, mediante un convenio con UNICEF se contrató, en 2005, a un grupo de consultores para que hicieran una propuesta; los resultados de su trabajo se presentarían hasta el 4 de abril de 2006, pero, en enero de este año, tomando en consideración las recomendaciones que para entonces ya se conocían, se procedió a modificar las reglas de operación del programa, a fin de que el PAJA pudiera otorgar becas a los hijos de los jornaleros migrantes, así como apoyos en útiles escolares y alimentos. Durante 2006 se hará una prueba piloto de esta nueva modalidad, conocida como Programa Monarca, el cual busca adaptar los programas sociales a las condiciones específicas de los jornaleros migrantes.

Cuadro 2.2 . Montos contemplados en las reglas de operación (ejercicio 2006) del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para apoyar con becas a niñas y niños jornaleros migrantes.

Grado o nivel que cursa el menor en cada modalidad		Monto de la beca mensual en pesos
PRONIM, SEP	MEIPIIM, CONAFE	
1° ó 2°	1°	200
3° ó 4°	2°	250
5° ó 6°	3°	300

Fuentes: Entrevista con Jorge García Hidalgo el 9 de marzo de 2006 y Reglas de Operación PAJA 2006.

Los montos pueden ser insuficientes para lograr la erradicación del trabajo infantil si se considera que, al menos en el caso de Hidalgo, los menores aportan a sus familias un promedio de \$952,00 al mes. Sin embargo, es una buena iniciativa que

⁷ Entrevista dada en la Ciudad de México el 9 de marzo de 2006.



podría contribuir, aunque fuera parcialmente, a que los menores pasen más tiempo en las aulas y menos en los campos de cultivo.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2006 (Fragmento)

“En las zonas de atracción y de expulsión, se impulsarán proyectos que desincentiven la incorporación temprana de los menores al trabajo y promuevan la generación de condiciones para que los menores hijos de jornaleros ejerzan sus derechos fundamentales plenamente.

En las zonas de atracción, se desarrollarán en albergues agrícolas, acciones integrales dirigidas a niños migrantes de 6 a 14 años que asistan a escuelas de educación primaria atendidas por el PRONIM-SEP y la MEIPIM-CONAFE, durante el tiempo que permanezcan en dichos albergues; para lograr el acceso y asistencia regular de la población infantil migrante a dichos servicios educativos, las acciones comprenden el otorgamiento en conjunto de los siguientes apoyos:

? Un apoyo monetario por un monto mensual de 200.00 pesos para menores inscritos y que asistan a primero o segundo grado de PRONIM-SEP, o primer nivel de MEIPIM-CONAFE; de 250.00 pesos para menores inscritos y que asistan a tercero o cuarto grado de PRONIM-SEP, o segundo nivel de MEIPIM-CONAFE y, de 300.00 pesos para menores inscritos y que asistan a quinto o sexto grado de PRONIM-SEP, o tercer nivel de MEIPIM-CONAFE.

? Apoyo en especie consistente en útiles escolares y uniformes, con un monto máximo por menor por temporada al año de 850.00 pesos.

? Dotación de apoyos nutricionales en especie, con un monto máximo de 900.00 pesos por menor por temporada al año.

En caso de no otorgarse el apoyo monetario, podrán brindarse los otros dos apoyos en especie, con la única condición de la asistencia de los menores a los servicios educativos.

En estas zonas, los apoyos se otorgarán a los hogares que no son beneficiarios de otros programas federales equivalentes, siempre y cuando los beneficiarios y/o sus tutores declaren en el momento de ser seleccionados, mediante escrito libre que se entregará al promotor del Programa y que contenga como mínimo: nombre del municipio, de la localidad, del beneficiario y del padre o tutor, no recibir apoyos de otros programas equivalentes.”

Publicado en el DIARIO OFICIAL el Viernes 17 de febrero de 2006

Prelación

Todo parece indicar que, aunque hay conciencia de que los niños migrantes padecen un fuerte rezago educativo, a que son conocidas las causas fundamentales de este problema y a que se han identificado las medidas para superarlo, no se han ejecutado políticas públicas que lo ataquen de raíz, lo que deja entrever que no se trata



de un tema prioritario que alcance a estar en la agenda de los asuntos públicamente importantes.

La reconocida invisibilidad de los jornaleros migrantes impide que la sociedad presione por mejoras. Su condición de minoría, sus diferencias culturales con el resto de la nación y el propio rezago educativo de los padres y madres de niños migrantes, explican por qué no se constituyen en actores que demanden mejoras o el más elemental respeto a sus derechos, que en la mayoría de los casos ni siquiera conocen.

México no es el único país donde los jornaleros migrantes han sido invisibles. En el documental de Edward Murrow titulado “Harvest of Shame” (Cosecha de vergüenza) transmitido por la CBS en 1961 (VCDH, 2006), se narra la situación de los migrantes internos de ese país a inicios de los sesenta, los cuales estaban en condiciones muy similares a las que hoy viven los jornaleros en México. Las familias enteras viajaban de un estado a otro para emplearse como trabajadores agrícolas, eran muy mal pagados, los niños trabajaban y no tenían acceso a la educación. Este trabajo, que es considerado el documental más importante en la historia de los Estados Unidos, es un buen ejemplo del efecto que puede tener el combate a la invisibilidad, pues su difusión tuvo un fuerte impacto en la opinión pública y llevó a las autoridades de Estados Unidos a tomar medidas para mejorar la situación de los migrantes. En 1961 el Congreso de ese país aprobó el establecimiento de centros de salud para migrantes; en 1965 promulgó la Ley de educación elemental y secundaria, la cual incluyó un apartado en el que se establecía ayuda educativa especial para menores en condiciones de desventaja. Por último, en 1966 el Congreso crea el Programa de Educación a Migrantes el cual existe hasta la fecha (Branz, 2004). A pesar de los problemas que aún persisten y que siguen siendo denunciados por la prensa, el establecimiento de este programa federal ha permitido una mejora sustancial en la educación de los menores migrantes de esa nación⁸.

⁸ Por supuesto que no todo es miel sobre hojuelas. En la prensa norteamericana aparecen con frecuencia denuncias sobre las malas condiciones en que trabajan los migrantes, principalmente de origen



Como mexicanos los niños migrantes tienen derechos consagrados en la Constitución y en muchas otras leyes. Éstos se violan todos los días, pero por las condiciones de vulnerabilidad social en que viven los menores, no hay quien los defienda.

Si bien existen programas gubernamentales, éstos son a todas luces insuficientes. Aunque hay muchas buenas personas interesadas en mejorar la situación de estos infantes, los que tienen la responsabilidad de atender a los migrantes no cuentan con la autoridad ni con los recursos que sería necesario disponer para cumplir con tal encargo. A pesar de los discursos que dicen otra cosa, la educación a migrantes no es un asunto prioritario, como lo demuestra el escaso presupuesto asignado a este tipo de programas y la poca cobertura de los mismos.

De acuerdo con los expertos, entre todos los programas se cubre como máximo al 10% de la población estimada de niños migrantes⁹, por lo que el presupuesto destinado a la atención de estos menores es a todas luces insuficiente. A pesar de lo anterior, la tendencia ha sido a que los recursos federales que se destinan al programa hayan disminuido en forma sostenida en el periodo 2002-2005, como lo muestra la siguiente gráfica.

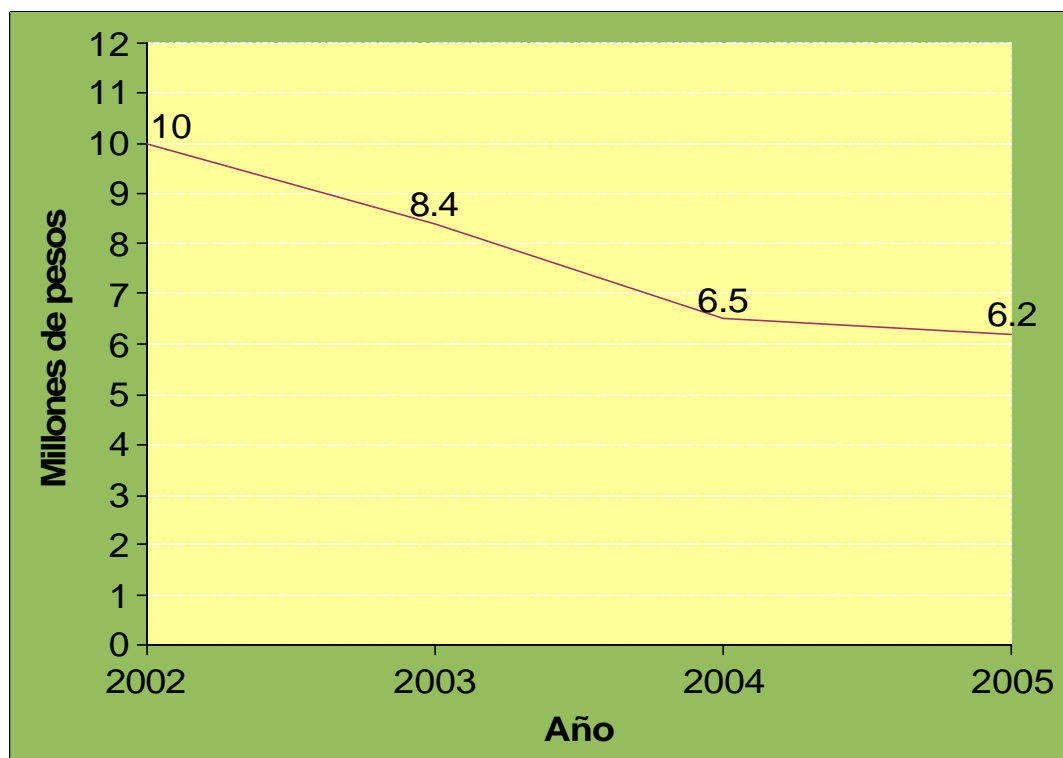
A la insuficiencia de recursos se agrega el hecho de que, en las zonas de atracción, las autoridades educativas se ven obligadas a atender a una población que no es, desde el punto de vista político, parte de su estado. Los niños migrantes no son hijos de ciudadanos que vivan, paguen impuestos y voten en la jurisdicción estatal. Son familias que pueden seguir viniendo o que lleguen al estado por única vez, que no se

latinoamericano. Baste como ejemplo dos artículos publicados en influyentes diarios de ese país. El reportaje “Fla. Tomato Pickers Still Reap ‘Harvest of Shame’ ” que apareció en el Washington Post (Nieves, 2005) y “New Harvest, Old Shame, About Farm Workers”, publicado en el New York Times (Goodman, 1990). En ambos casos los autores intentan demostrar que aún prevalecen en muchos lugares las condiciones denunciadas por Murrow en la década de los sesenta.

⁹ Aunque no existen datos precisos sobre el número total de niños migrantes, los expositores del Foro Internacional Dignidad sin Pérdida, Estrategias Educativas y Sociales para la Niñez Jornalera Migrante, celebrado en la Ciudad de México el 8 y 9 de marzo de 2006, coincidieron en que la cobertura de los programas de educación a niñas y niños migrantes puede estimarse entre un 7% y un 10% de la población total de migrantes en edad de estudiar.



identifican con la población local la que, por el contrario, en muchos casos rechaza a los migrantes y no ve con buenos ojos que se destinen parte de los pocos recursos estatales a atender a una población que consideran foránea.



Gráfica 2.1. Presupuesto federal asignado al PRONIM en el periodo 2002-2005.

Fuente: Moreno, 2005, quien trabajó con datos de evaluaciones externas PRONIM 2002, 2003 y 2004.

Dentro de una lógica del clientelismo político que aún se presenta en algunas partes del país, la inversión en programas sociales de atención a migrantes puede ser vista como muy poco “rentable” para los agentes locales, puesto que los beneficiarios de tales programas son ciudadanos que votan en otros lugares y cada peso que se destine a ellos se debe restar a obras, programas o servicios públicos dirigidos a la población local; que es la única que puede sancionar con sus votos la actuación de las autoridades estatales o municipales.



De nuevo el problema que dificulta la educación de los migrantes es su continua movilidad en el territorio. En los lugares de origen las autoridades los atienden mientras están en su zona de influencia, pero cuando las familias salen a otros estados no pueden enviar maestros a atenderlos a donde vayan, la responsabilidad de educar a los niños pasa a otra jurisdicción. Pero, en las zonas de atracción esta labor no se asume con mucho entusiasmo, por tratarse de personas ajenas al lugar.

Un aspecto de fundamental importancia es que los recursos públicos destinados a la atención a migrantes son canalizados a los respectivos estados, los cuales se encargan de ejecutar los programas destinados a su atención educativa. Pero la existencia de miles de familias que deambulan por el territorio nacional, en muchos casos sin contar con un domicilio fijo, es un problema federal que amerita que sea atendido por un solo programa concebido y administrado por autoridades ajenas a los intereses y conflictos locales.

Bibliografía

- Barreiro García, Norma (2000) El trabajo infantil, un concepto de difícil consenso. En: Del Río Lugo, Norma (coordinadora). La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado, UAM-UNICEF, México, 2000. Versión electrónica: <http://www.uam.mx/cdi/index.html>,
- Boltvinik, Julio y Enrique Hernández Laos. Pobreza y distribución del ingreso en México. Siglo XXI Editores, México, 2000.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). Globalización y desarrollo. CEPAL, Brasilia, 2002. Versión electrónica: <http://www.eclac.cl/publicaciones/SecretariaEjecutiva/3/LCG2157SES293/Globa-c10.pdf>
- Cohen, Robert (2000) Infancia y legislación. Hacia leyes mexicanas acordes con la Convención sobre los Derechos de la Niñez. En: Corona Caraveo, Yolanda (coordinadora), Infancia, legislación y política, UAM-UNICEF, México, 2000. Versión electrónica: <http://www.uam.mx/cdi/index.html>
- Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez. V informe sobre los derechos y la situación de la niñez en México, avances y retrocesos: balance de una década. México, 2000.
- Corona Caraveo, Yolanda y Anna Fernández Poncela. Infancia y política. En: Corona Caraveo, Yolanda (coordinadora), Infancia, legislación y política, UAM-UNICEF, México, 2000. Versión electrónica:



- <http://www.uam.mx/cdi/index.html>
- Gajardo, Marcela y Ana María de Andraca. Trabajo infantil y escuela. Las zonas rurales. FLACSO, Santiago, 1988.
- García Méndez, Emilio y María Cristina Salazar (compiladores). Nuevas perspectivas para erradicar el trabajo infantil en América Latina. Seminario regional post-Oslo. UNICEF, Tercer Mundo Editores, Colombia, 1999.
- Marshall, T.H. Ciudadanía y clase social. Alianza Editorial, Madrid, 1998.
- Moreno Barrera, Francisco Javier. “La inversión pública en el programa educación primaria para niñas y niños migrantes”. En: Memoria del Foro la Educación de Menores Jornaleros Migrantes en el Valle del Mezquital, Hidalgo.Voces de los Jornaleros Migrantes. Pachuca, Hidalgo, 2005.
- O'Donnell, Guillermo. “Notas sobre la democracia en América Latina”. En: La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El debate conceptual sobre la democracia. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Perú, 2004.
- O'Donnell, Guillermo. Democracia y estado de derecho. Nexos, N° 325, enero, 2005.
- Pujol Rosas, Rebeca F. y Eduardo Torres Maldonado. Vigencia y eficacia de los derechos de los niños y niñas en México y los impactos de la globalización. En: Corona Caraveo, Yolanda (coordinadora), Infancia, legislación y política. UAM-UNICEF, México, 2000. Versión electrónica: <http://www.uam.mx/cdi/index.html>
- Rabanales García, Marvin. El sentido real de la Convención sobre los Derechos de la Niñez. La educación y su papel como motor de cambio. En: Corona Caraveo, Yolanda (coordinadora). Infancia, legislación y política. UAM-UNICEF, México, 2000. Versión electrónica: <http://www.uam.mx/cdi/index.html>
- Rodríguez Pérez, Beatriz E y Víctor A. Corrales. Los hijos e hijas de jornaleros agrícolas en Sinaloa. Diagnóstico sobre el trabajo infantil y su contexto. Secretaría de Planeación y Desarrollo, México, 2000.
- Román Ruenes, Gerardo. “Explotación de migrantes desde hace 17 años. Permanecen seis meses al año en cautiverio en Mixquiahuala”. Realidades, N° 00, noviembre de 2005.
- Salinas Beristáin, Laura. La tutela de los derechos humanos de las mujeres y menores en las normas jurídicas mexicanas. En: Corona Caraveo, Yolanda (coordinadora). Infancia, legislación y política. UAM-UNICEF, México, 2000. Versión electrónica: <http://www.uam.mx/cdi/index.html>
- SEP (Secretaría de Educación Pública). Reglas de Operación para el Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes 2002. SEP, SEByN-DGIE. Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. SEGOB. Talleres Gráficos de México. México. 13 de marzo del 2002.
- SEP (Secretaría de Educación Pública). Reglas de Operación del Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes, 2003, SEP. México, D.F., 2003. Versión Electrónica:



Instituto de estudios para la Paz y la Cooperación-IEPC
www.universidadabierta.org

http://www.funcionpublica.gob.mx/scagp/dgorcs/reglas/2004/r11_educacion04/completos/ro_educacion_primaria_nnm_03.htm#_Toc45087849

SEP (Secretaría de Educación Pública). Reglas de Operación del Programa de Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes, 2006. SEP, México, D.F., 23 de febrero de 2006. Versión electrónica:

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEP/Reglas/2006/23022006\(3\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEP/Reglas/2006/23022006(3).pdf)

UNICEF (United Nations Children's Fund). Informe anual. UNICEF, México, 2003.

Villoro, Luis. Los derechos indígenas. Como derechos primordiales en los estados latinoamericanos modernos. México Indígena, vol.000. 2002.